

para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

8.ª—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

9.ª—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la L.P.L.).

10.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles arribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la L.P.L.).

11.— Si por causas de fuerza mayor se suspendiera cualquiera de las subastas o fuese algún día inhábil, se celebrará al día siguiente hábil, excepto sábados, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiese dicho impedimento.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en cumplimiento de lo establecido en vigente legislación procesal, se expide el presente en Cartagena a 18 de marzo de 1997.—El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5130

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 415/96-E, a instancia de Manuel David Sabater y otros, contra la empresa Centro Barcelona Formación Profesional Peluqueros, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación del auto recaído en la presente causa, siendo la parte dispositiva la siguiente:

Don José Alberto Beltrán Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia, acuerda:

1) Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, en la fecha de esta resolución.

2) Que se abone a la parte actora la indemnización a que se refiere el artículo 110.1 de la L.P.L., que asciende a la suma de 116.328 pesetas, para don Manuel David Sabater; 123.308 pesetas para doña Elisabeth Romero Lara; 290.820 pesetas para doña Consolación Gómez Nicolás; 123.308 pesetas para doña Ana María Martínez

Gómez y 298.090 pesetas para doña María Ángeles Martínez Crespo.

3) Que se abone a la parte actora el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución, que asciende a 775.400 pesetas, para los actores don Manuel David Sabater, doña Elisabeth Romero Lara, doña Consolación Gómez Nicolás, doña Ana María Martínez Gómez y doña María Ángeles Martínez Crespo; a los que habrán de sumar los devengados desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, que asciende a 527.272 pesetas, para los actores, sin perjuicio, en su caso, de los límites establecidos en el artículo 56.5 del E.T.

Y para que sirva de notificación a la demandada Centro Barcelona Formación Profesional Peluqueros, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta Región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 4 de abril de 1997.— La Secretaria.

Número 5140

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 1.215/96-A, a instancia de Diego Andrés Sánchez, contra la empresa Ceancons, S.L., en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la siguiente causa, siendo del siguiente tenor literal:

Diligencia: La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incócese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a la demandada, que últimamente tuvo su residencia en esta Región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 7 de abril de 1997.— La Secretaria.